

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA  
RIONEGRO, ANTIOQUIA

Veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

TRASLADO SECRETARIAL

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA HORA FIJACIÓN	FECHA DESFIJACIÓN	CUADERNO	DIAS DE TRASLADO	OBSERVACIONES
2019-00412	INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD-FILIACION	RICARDO ANTONIO RIOS	OMAIRA DE FATIMA ORTEGA Y OTROS	02/11/2021 08:00 A.M.	02/11/2021 05:00 P.M.	PRINCIPAL	CINCO (5) DÍAS	TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO ART. 370, 110 C.G.P.



JUAN CAMILO GUTIERREZ GARCIA  
SECRETARIO



Rionegro, septiembre 2 de 2.021

Señores

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA**

Rionegro – Antioquia

---

Radicado: 056153184 002 2019 00412 00  
Referencia: INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD -FILIACION  
Demandante: RICARDO ANTONIO RIOS  
Demandados: ELCY DEL CARMEN VALENCIA Y OTROS.

**ASUNTO:                    RESPUESTA A LA DEMANDA**

**OLGA LUCÍA GÓMEZ PINEDA**, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. No. 21.873.112 de Marinilla y portadora de la T.P. No. 51.746 del C.S. de la J., domiciliada en Rionegro, actuando en mi calidad de apoderada judicial de los señores **ELCY DEL CARMEN, NUBIA DEL SOCORRO, MARIA HILDA, GUILLERMO LEON Y RODRIGO DE JESUS VALENCIA CARDONA**, según memorial poder que se adjunta, me permito dar respuesta a la demanda de la referencia, como sigue:

**PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS:**

**AL PRIMERO:** NO NOS CONSTA. Mis representados no fueron partícipes de la relación que en este hecho se menciona ni tuvieron conocimiento de esta; igualmente desconocían, por las mismas razones, del nacimiento del demandante.

MEDELLÍN  
Carrera 48 B No. 15 Sur 35 Torre GP.  
Sector La Aguacatala.  
Teléfono: (4) 604 19 90  
Medellín (Ant) – Colombia.

BOGOTÁ  
Calle 67 No. 7 - 35 Torre A. Of.402  
Ed. Plaza 67.  
Teléfonos: (1) 300 10 12 - (1) 300 10 08  
Bogotá D. C. – Colombia.

RIONEGRO  
Carrera 50 No. 45 - 21 Of. 301  
Bloque 6. C.C Córdoba.  
Teléfono: (4) 561 64 00  
Rionegro (Ant) – Colombia.

**AL SEGUNDO:** SE ACEPTA que la señora MONICA ENITH VALENCIA, es hija del Sr. BERNARDO VALENCIA GARCÍA.

**AL TERCERO:** NO NOS CONSTA. Desconocen mis mandantes lo que se afirma en este hecho, pues ello nunca les fue comunicado por su padre (Q.E.P.D.)

**AL CUARTO:** NO NOS CONSTA: Desconocen mis mandantes la existencia de relación laboral o de cualquier tipo entre su fallecido padre y el demandante.

**AL QUINTO:** NO NOS CONSTA. Este hecho hace referencia a terceras personas, los tíos de mis mandantes, por lo cual ellos no pueden ni aceptar ni negar nada con respecto a las actuaciones de los hermanos de su padre.

**AL SEXTO:** No se acepta. El deceso del Sr. BERNARDO VALENCIA GARCÍA, fue el día 22 de agosto de 2017. Y se desconoce, por ser solo afín a sus íntimos deseos, cuál es el propósito que persigue el demandante. Que por demás le operó el fenómeno de la PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD DE LOS EFECTOS PATRIMONIALES, de que trata el artículo 10 de la Ley 75 de 1.968, tal como se explicará en la excepción que más adelante se propondrá.

Para demostrar lo narrado en este hecho, se adjunta La fecha que aparece en el registro civil de defunción, la cual es el día **22 de agosto de 2017.**

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN		Indicativo Serial	09408170
<b>Datos de la oficina de registro</b>			
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría 7	Consulado
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía		Corregimiento	Insp. de Policía
----- COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLÍN -----		Código	A Y K
<b>Datos del inscrito</b>			
Apellidos y nombres completos			
----- VALENCIA GARCIA BERNARDO DE JESUS -----			
Documento de identificación (Clase y número)		Sexo (en letras)	
----- CC 8216448 -----		MASCULINO	
<b>Datos de la defunción</b>			
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía			
----- COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLÍN -----			
Fecha de la defunción		Hora	Número de certificado de defunción
Año	Mes	Día	
2 0 1 7	A G O	2 2	11:05 A.M. 71641361-6
<b>Presunción de muerte</b>			
Luzado que profiere la sentencia		Fecha de la sentencia	
-----		Año	Mes
-----		X X X X	X X X
-----		Día	X X
-----		-----	
Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario	
Autorización Judicial	Certificado Médico	GUERRA PALACIO ALEJANDRO. REG 1174385 -----	
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	MÉDICO -----	

### FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, me permito informar a su Despacho que **ME OPONGO** a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, ya que extrañamente jamás el señor BERNARDO VALENCIA GARCIA mencionó a mis mandantes la existencia de un hijo suyo; y llama poderosamente la atención que en ningún momento y por más de 68 años el demandante bien sea por intermedio de su señora madre cuando era menor de edad o por sí mismo después de cumplir la mayoría de edad, nunca presentó demanda de filiación ante el correspondiente Juzgado de familia, no me explico por qué solo esperó hasta dos (2) años después del momento del fallecimiento del señor BERNARDO VALENCIA para iniciar este proceso. ¿Porque no lo inició en vida del señor BERNARDO VALENCIA GARCIA?

Igualmente, no puede prosperar la pretensión de vocación hereditaria, ya que le operó el fenómeno de la PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD DE LOS EFECTOS PATRIMONIALES, de que trata el artículo 10 de la Ley 75 de 1.968, y por lo tanto ya perdió sus derechos herenciales.

MEDELLÍN  
Carrera 48 B No. 15 Sur 35 Torre GP.  
Sector La Aguacatala.  
Teléfono: (4) 604 19 90  
Medellín (Ant) - Colombia.

BOGOTÁ  
Calle 67 No. 7 - 35 Torre A. Of.402  
Ed. Plaza 67.  
Teléfonos: (1) 300 10 12 - (1) 300 10 08  
Bogotá D. C. - Colombia.

RIONEGRO  
Carrera 50 No. 45 - 21 Of. 301  
Bloque 6. C.C Córdoba.  
Teléfono: (4) 561 64 00  
Rionegro (Ant) - Colombia.

La existencia del término de caducidad para la producción de los efectos patrimoniales inclusive debe ser declarada de oficio como lo impone la Ley.

#### EXCEPCIONES DE FONDO:

1. **CADUCIDAD DE LA ACCION PARA EFECTOS PATRIMONIALES:** El art. 10 de la Ley 75 de 1.968 dispone (...) la sentencia que declare la paternidad no producirá efectos patrimoniales sino a favor de quienes hayan sido parte en el juicio y únicamente cuando la demanda se notifique dentro de los dos años siguientes a la defunción(...) Es de anotar que este término de los **dos (2) años** no fue cumplido en el presente caso, ya que el señor BERNARDO VALENCIA GARCIA, falleció el día 22 de Agosto de 2017. Y si observamos la demanda fue presentada el día 23 de agosto de 2.019, es decir un día después de pasados los dos años de su fallecimiento. Tal como se puede ver en la historia de la rama.

Para sustentar esta excepción y que realmente la demanda fue presentada extemporáneamente, me permito aportar pantallazo de la rama, de fecha septiembre 1 de 2021, donde aparece como fecha de presentación de la demanda el día 23 de Agosto 2.019 a las 16:59:46 p.m.

<b>Número de Radicación</b>	05615318400220190041200
	<input type="button" value="Nueva Consulta"/>

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Miércoles, 01 de Septiembre de 2021 - 09:28:28 A.M.

Datos del Proceso					
<b>Información de Radicación del Proceso</b>					
Despacho			Penente		
002 Circuito - Promiscuo de Familia			JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA		
<b>Clasificación del Proceso</b>					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso			
<b>Sujetos Procesales</b>					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- RICARDO ANTONO RIOS			- OMAIRA DE FATIMA ORTEGA JARAMILLO		
<b>Contenido de Radicación</b>					
Contenido					
INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
24 Aug 2021	RECEPCION MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	RTE RAMON ZULUAGA - CONSTANCIA DE NOTIFICACION - 15 FLS			24 Aug 2021
21 Feb 2020	RECEPCION MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	RTE RAMON ZULUAGA GOMEZ ASUNTO EDICTO EMPLAZATORIO FLS 2			21 Feb 2020
16 Sep 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/09/2019 A LAS 14:25:10.	17 Sep 2019	17 Sep 2019	16 Sep 2019
16 Sep 2019	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	SE ADMITE LA DEMANDA ☺			16 Sep 2019
23 Aug 2019	RADICACION DE PROCESO	ACTUACION DE RADICACION DE PROCESO REALIZADA EL 23/08/2019 A LAS 16:39:45	23 Aug 2019	23 Aug 2019	23 Aug 2019

Es por esta razón que la interrupción de que trata el artículo 94 del C.G.P. no es aplicable en este caso debido a que la demanda debió haberse notificado dentro del año siguiente a la notificación por estados del auto admisorio de la misma. Notificación que no se produjo en este caso dentro del término ordenado por la Ley.

- INOPONIBILIDAD DE LOS EFECTOS PATRIMONIALES DE LA DEMANDA DE FILIACION:** Valen los mismos argumentos de la excepción anterior con la claridad que esta caducidad abarca los aspectos patrimoniales de la acción.

La corte constitucional en sentencia C-832-2001 definió la caducidad así: (...) es una institución jurídico procesal a través del cual, el legislador en uso de su potestad de configuración normativa limita en

**MEDELLÍN**  
Carrera 48 B No. 15 Sur 35 Torre GP.  
Sector La Aguacatala.  
Teléfono: (4) 604 19 90  
Medellín (Ant) – Colombia.

**BOGOTÁ**  
Calle 67 No. 7 - 35 Torre A. Of.402  
Ed. Plaza 67.  
Teléfonos: (1) 300 10 12 - (1) 300 10 08  
Bogotá D. C. – Colombia.

**RIONEGRO**  
Carrera 50 No. 45 - 21 Of. 301  
Bloque 6. C.C Córdoba.  
Teléfono: (4) 561 64 00  
Rionegro (Ant) – Colombia.

el tiempo el derecho que tiene toda persona de acceder a la jurisdicción con el fin de obtener pronta y cumplida justicia. Su fundamento se haya en la necesidad por parte del conglomerado social de obtener seguridad jurídica para evitar la paralización del tráfico jurídico... continúa diciendo la corte que, la caducidad como una figura de orden público lo que explica su carácter irrenunciable, y la posibilidad de ser declarada de oficio por parte del Juez, cuando se verifique su ocurrencia (...)

3. **PRESCRIPCION DE LA ACCION DE LOS EFECTOS PATRIMONIALES:** valen los mismos argumentos de las excepciones anteriores y adicionalmente esta demanda no fue notificada dentro del año siguiente a la admisión de esta, ya que la misma fue admitida el día 16 de septiembre de 2.019 y la demanda le fue enviada al correo de algunos de mis mandantes el día 6 de agosto de 2.021.

Sobre lo cual debo informar que esta notificación es incorrecta, ya que no aportó los anexos enunciados en la demanda y adicionalmente dice que se cuenta con el término de DIEZ (10) días hábiles para contestar. Cuando realmente el término que ordenó el auto que admitió la demanda son de VEINTE (20) días hábiles.

Tampoco el apoderado informó a su Despacho, ni aportó prueba sumaria para demostrar de donde obtuvo el correo electrónico de mis mandantes. Que adicionalmente me permito informar al Despacho muchos de ellos no les corresponden.

Una vez el apoderado hubiera informado al Juzgado lo anterior, se debió haber pedido autorización para notificar en dichos correos electrónicos, pero como no fue así, el apoderado debió haber

realizado las notificaciones de conformidad con los art. 291 y 292 del C.G.P.

Para demostrar la forma en que fue enviada la notificación adjunto el escrito enviado por el apoderado donde expresamente le dice a todos mis mandantes que el término del traslado es de 10 días.

Mauricio Enrique Navarro Castilla <navarro.abogados58@gmail.com>  
Para: monicartoon789@hotmail.com

6 de agosto de 2021, 14:13

Señora  
**MÓNICA EDITH VALENCIA GIRALDO**  
La Ciudad

Cordial saludo.

Le Notifico la existencia de la demanda de Filiación Extramatrimonial en su contra que cursa en el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE RIONEGRO con Radicado: 05615318400220190041200.

Favor contestar la demanda a través de abogado idóneo al correo electrónico del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro - Antioquia, csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en los horarios de lunes a viernes de 8:00 a.m a 12:00 m y de 1:00 p.m a 5:00 p.m., de acuerdo al Decreto 806 de 2020, dentro de los dos (2) días hábiles a la fecha de entrega de este comunicado, se le advierte que la notificación se entiende surtida pasados dos (2) días desde la recepción del correo electrónico y que a partir de ahí cuenta con el término de traslado de diez (10) días hábiles, para contestar la demanda, para efectos de su defensa.

Atentamente.

**RAMÓN EUSEBIO ZULUAGA GÓMEZ**  
C.C. # 15.424.779 de Rionegro  
T.P. # 181.417 del Consejo Superior de la Judicatura  
Celular: 301 6555024

DEMANDA FILIACION EXTRAMATRIMONIAL -DTE RICARDO ANTONIO RÍOS en contra DDOS OMAIRA DE FATIMA ORTEGA JARAMILLO, RODRIGO DE JESÚS, GUILLERMO LEÓN,.pdf  
701K

Adicionalmente para seguir demostrando lo afirmado, allego la parte correspondiente del auto que admite la demanda de fecha septiembre 16 de 2.019 donde en el numeral tercero del mencionado auto dice expresamente que se otorga un término de VEINTE (20) días para dar contestación a la demanda.

MEDELLÍN  
Carrera 48 B No. 15 Sur 35 Torre GP.  
Sector La Aguacatala.  
Teléfono: (4) 604 19 90  
Medellín (Ant) – Colombia.

BOGOTÁ  
Calle 67 No. 7 - 35 Torre A. Of.402  
Ed. Plaza 67.  
Teléfonos: (1) 300 10 12 - (1) 300 10 08  
Bogotá D. C. – Colombia.

RIONEGRO  
Carrera 50 No. 45 - 21 Of. 301  
Bloque 6. C.C Córdoba.  
Teléfono: (4) 561 64 00  
Rionegro (Ant) – Colombia.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA DE INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD -FILIACIÓN-**, que promueve el señor **RICARDO ANTONIO RIOS** en contra de la señora **OMAIRA DE FÁTIMA ORTEGA JARAMILLO; RODRIGO DE JESÚS, GUILLERMO LEÓN, MARÍA HILDA, ELCY DEL CARMEN y NUBIA DEL SOCORRO VALENCIA CARDONA, y MÓNICA ENITH VALENCIA GIRALDO**, cónyuge e hijos del extinto **BERNARDO VALENCIA GARCÍA**, presunto padre biológico del accionante, investigación que igualmente se dirigirá contra los herederos indeterminados.

**SEGUNDO: TRAMITAR** la presente acción de conformidad con el procedimiento **VERBAL** previsto por el artículo 368 y ss del CGP.

**TERCERO: NOTIFIQUESE** personal de esta providencia a los accionados, en la forma indicada por el artículo 291 del CGP, confíraseles traslado de la demanda por el término de **veinte (20) días para que la contesten, entregándoseles copia de la demanda y sus anexos.** Por autorización del parágrafo 1°, Nral. 6° del artículo 291 del CGP.

**PRUEBAS:**

- 1- Interrogatorio de parte** que deberá absolver el demandante en la oportunidad que su despacho señale.
- 2- Prueba de ADN:** Teniendo en cuenta que mis mandantes jamás tuvieron conocimiento de la existencia del señor **RICARDO ANTONIO RIOS**, ni nunca fueron informados de su existencia, solicito al Despacho se sirva ordenar la prueba de ADN con el fin de establecer si realmente el demandante es hijo del señor **BERNARDO VALENCIA GARCIA**.

**ANEXOS:**

Allego poderes debidamente conferidos por mis mandantes para dar respuesta a la demanda y representarlos en el proceso.

**MEDELLÍN**  
Carrera 48 B No. 15 Sur 35 Torre GP.  
Sector La Aguacatala.  
Teléfono: (4) 604 19 90  
Medellín (Ant) – Colombia.

**BOGOTÁ**  
Calle 67 No. 7 - 35 Torre A. Of.402  
Ed. Plaza 67.  
Teléfonos: (1) 300 10 12 - (1) 300 10 08  
Bogotá D. C. – Colombia.

**RIONEGRO**  
Carrera 50 No. 45 - 21 Of. 301  
Bloque 6. C.C Córdoba.  
Teléfono: (4) 561 64 00  
Rionegro (Ant) – Colombia.

**NOTIFICACIONES:**

Abogada: **OLGA LUCIA GOMEZ PINEDA**

-Dirección física: Carrera 50 No. 45 – 21 Centro Comercial Córdoba Bloque 6  
Oficina 301, Rionegro – Antioquia.

-Dirección electrónica: [olgomez@gomezpinedaabogados.com](mailto:olgomez@gomezpinedaabogados.com)

-Teléfono: 561 64 00

**NOTIFICACIONES:**

Mis mandantes en las siguientes direcciones físicas y correos electrónicos:

Demandado: **RODRIGO DE JESÚS VALENCIA CARDONA**

-Dirección física: Cra.46 #48-57 Medellín

-Teléfono: 3218402496

-Dirección electrónica: [rvalenci29@yahoo.com](mailto:rvalenci29@yahoo.com)

Demandado: **GUILLERMO LEÓN VALENCIA CARDONA**

-Dirección física: Carrera 66A #36A-19 Ditaires (Itagui)

-Teléfono: 3232993566

-Dirección electrónica: [melyssa.valenciav@gmail.com](mailto:melyssa.valenciav@gmail.com)

Demandada: **MARIA HILDA VALENCIA CARDONA**

-Dirección física: Calle 1AA #66-62. Barrio Mayorca Guayabal

-Teléfono: 3004866895

-Dirección electrónica: [hildavalencia0522@gmail.com](mailto:hildavalencia0522@gmail.com)

Demandada: **ELCY DEL CARMEN VALENCIA CARDONA**

-Dirección física: Transversal 28C #44A-31 Villas del Hato, Marinilla

-Teléfono: 3104730891

-Dirección electrónica: [elcyvalencia21@hotmail.com](mailto:elcyvalencia21@hotmail.com)

**MEDELLÍN**  
Carrera 48 B No. 15 Sur 35 Torre GP.  
Sector La Aguacatala.  
Teléfono: (4) 604 19 90  
Medellín (Ant) – Colombia.

**BOGOTÁ**  
Calle 67 No. 7 - 35 Torre A. Of.402  
Ed. Plaza 67.  
Teléfonos: (1) 300 10 12 - (1) 300 10 08  
Bogotá D. C. – Colombia.

**RIONEGRO**  
Carrera 50 No. 45 - 21 Of. 301  
Bloque 6. C.C Córdoba.  
Teléfono: (4) 561 64 00  
Rionegro (Ant) – Colombia.

Demandada: **NUBIA DEL SOCORRO VALENCIA CARDONA**

-Dirección física: Cra. 54B #75B Sur 21 Villas de Alcántara

-Teléfono: 3113196222

-Dirección electrónica: nuvalen52@hotmail.com

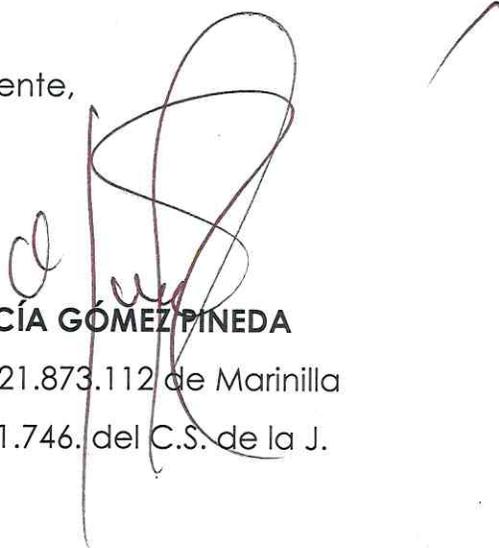
Demandada: **MÓNICA EDITH VALENCIA GIRALDO**

-Dirección física: Calle 67 #54-297 Parque residencial Manzanillos Rionegro

-Teléfono: 3042920241

-Dirección electrónica: monicatoon789@hotmail.com

Atentamente,



**OLGA LUCÍA GÓMEZ PINEDA**

C.C. No. 21.873.112 de Marinilla

T.P. No. 51.746. del C.S. de la J.

**MEDELLÍN**  
Carrera 48 B No. 15 Sur 35 Torre GP.  
Sector La Aguacatala.  
Teléfono: (4) 604 19 90  
Medellín (Ant) – Colombia.

**BOGOTÁ**  
Calle 67 No. 7 - 35 Torre A. Of.402  
Ed. Plaza 67.  
Teléfonos: (1) 300 10 12 - (1) 300 10 08  
Bogotá D. C. – Colombia.

**RIONEGRO**  
Carrera 50 No. 45 - 21 Of. 301  
Bloque 6. C.C Córdoba.  
Teléfono: (4) 561 64 00  
Rionegro (Ant) – Colombia.

Señores

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Rionegro

Referencia: INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD -FILIACION -  
Demandante: RICARDO ANTONIO RIOS  
Demandado: ELCY DEL CARMEN VALENCIA CARDONA Y OTROS  
Radicado: 2019-412

**ELCY DEL CARMEN VALENCIA CARDONA**, mayor de edad e identificada como aparezco al pie de mi firma, por medio del presente escrito me permito CONFERIR poder especial, amplio y suficiente en cuanto a Derecho se requiera a la Dra. **OLGA LUCIA GOMEZ PINEDA**, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. 21.873.112 de Marinilla y con T.P. 51.746 del C.S. de la J., para que me represente ante su Despacho en el proceso de INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD -FILIACION - instaurado en mi contra por el señor **RICARDO ANTONIO RIOS**, radicado con el No. 2019-412.

La apoderada queda facultada para recibir, desistir, transigir, contestar la demanda, proponer excepciones y en general para interponer todos lo recurso del caso en defensa de mis legítimos derechos e intereses.

El Correo de la abogada es: [olgomez@gomezpinedaabogados.com](mailto:olgomez@gomezpinedaabogados.com)

Mi correo es: [elcyvalencia21@hotmail.com](mailto:elcyvalencia21@hotmail.com)

Atentamente,

**ELCY DEL CARMEN VALENCIA CARDONA**  
C.C.

Acepto,

**OLGA LUCIA GOMEZ PINEDA**  
C.C. 21.873.112 de Marinilla  
T.P. 51.746 del C.S. de la J.

MEDELLÍN  
Carrera 48 B No. 15 Sur 35 Torre GP.  
Sector La Aguacatala.  
Teléfono: (4) 604 19 90  
Medellín (Ant) – Colombia.

BOGOTÁ  
Calle 67 No. 7 - 35 Torre A. Of.402  
Ed. Plaza 67.  
Teléfonos: (1) 300 10 12 - (1) 300 10 08  
Bogotá D. C. – Colombia.

RIONEGRO  
Carrera 50 No. 45 - 21 Of. 301  
Bloque 6. C.C Córdoba.  
Teléfono: (4) 561 64 00  
Rionegro (Ant) – Colombia

NOTARIA PRESENTACIÓN PERSONAL  
Beatriz Helena Rendon Ospina  
Notaria Primera del Circulo de Rionegro  
ART. 68 DECRETO 960 DE 1970

Este memorial va dirigido a Juzgado  
Segundo Promiscuo de Familia  
Fue presentado personalmente ante la suscrita  
Notaria Por Elcy del Carmen Valencia Cardona  
identificado(a) con ced. no. 21 394 518

T. Profesional (es) no. ---

Y declararon que la firma es solo suya y que  
El contenido del mismo es cierto en todas sus partes

Firma





Señores

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA**  
Rionegro

Referencia: INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD -FILIACION -  
Demandante: RICARDO ANTONIO RIOS  
Demandado: NUBIA DEL SOCORRO VALENCIA CARDONA Y OTROS  
Radicado: 2019-412

**NUBIA DEL SOCORRO VALENCIA CARDONA, MARIA HILDA VALENCIA CARDONA, RODRIGO DE JESUS VALENCIA CARDONA Y GUILLERMO LEON VALENCIA CARDONA**, mayores de edad e identificados como aparecemos al pie de nuestras firmas, por medio del presente escrito nos permitimos CONFERIR poder especial, amplio y suficiente en cuanto a Derecho se requiera a la Dra. **OLGA LUCIA GOMEZ PINEDA**, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. 21.873.112 de Marinilla y con T.P. 51.746 del C.S. de la J., para que nos represente ante su Despacho en el proceso de INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD -FILIACION - instaurado en nuestra contra por el señor **RICARDO ANTONIO RIOS**, radicado con el No. 2019-412.

La apoderada queda facultada para recibir, desistir, transigir, contestar la demanda, proponer excepciones y en general para interponer todos los recursos del caso en defensa de nuestros legítimos derechos e intereses.

Atentamente,

  
**NUBIA DEL SOCORRO VALENCIA CARDONA**        
C.C. No. 32.489.611      MARIA HILDA VALENCIA CARDONA  
C.C. No. 32.465.134

  
**RODRIGO DE JESUS VALENCIA CARDONA**        
C.C. No. 70.062.398      **GUILLERMO LEON VALENCIA CARDONA**  
C.C. No. 70.079.948

Acepto,

  
**OLGA LUCIA GOMEZ PINEDA**  
T.P. 51.746 del C.S. de la J.

**MEDELLÍN**  
Carrera 48 B No. 15 Sur 35 Torre GP.  
Sector La Aguacatala.  
Teléfono: (4) 604 19 90  
Medellín (Ant) - Colombia.

**BOGOTÁ**  
Calle 67 No. 7 - 35 Torre A. Of.402  
Ed. Plaza 67.  
Teléfonos: (1) 300 10 12 - (1) 300 10 08  
Bogotá D. C. - Colombia.

**RIONEGRO**  
Carrera 60 No. 45 - 21 Of. 301  
Bloque 6. C.C Córdoba.  
Teléfono: (4) 561 64 00  
Rionegro (Ant) - Colombia.

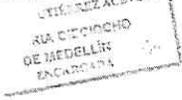


**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



5505734

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno, (2021), en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Medellín, compareció: RODRIGO DE JESUS VALENCIA CARDONA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 70062398, presentó el documento dirigido a JUZGADO SEGUNDO DE PROMISCO DE FAMILIA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



----- Firma autógrafa -----



drzp8q39qm1w  
02/09/2021 - 11:50:25



MARIA HILDA VALENCIA CARDONA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 32465134, presentó el documento dirigido a JUZGADO SEGUNDO DE PROMISCO DE FAMILIA y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

----- Firma autógrafa -----



drzp8q39qm1w  
02/09/2021 - 11:51:48



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**CATALINA GUTIERREZ ACEVEDO**

Notario Dieciocho (18) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: drzp8q39qm1w



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



5509488

En la ciudad de La Estrella, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de La Estrella, compareció: NUBIA DEL SOCORRO VALENCIA DE GRANADA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 32489611, presentó el documento dirigido a JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

*NUBIA DEL SOCORRO VALENCIA DE GRANADA*



4xzgo9vpyl7d  
02/09/2021 - 13:48:18



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

JUAN FERNANDO GOMEZ GOMEZ

Notario Único del Círculo de La Estrella, Departamento de Antioquia

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 4xzgo9vpyl7d

Rv: PODER PROCESO DE INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD RDO. 2019-412 DTE:  
RICARDO ANTONIO RIOS JUZGADO 2 PROMISCO DE FAMILIA DE RIONEGRO

MELYSSA VALENCIA VILLA <melyssa.valenciav@gmail.com>

Jue 02/09/2021 15:57

Para: Olga Lucia Gomez Pineda <olgomez@gomezpinedaabogados.com>

Señores

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA**  
Rionegro

Referencia: INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD -FILIACION -  
Demandante: RICARDO ANTONIO RIOS  
Demandado: GUILLERMO LEON VALENCIA CARDONA Y OTROS  
Radicado: 2019-412

**GUILLERMO LEON VALENCIA CARDONA**, mayor de edad e identificado con la C.C. No. 70.079.948, por medio del presente escrito me permito CONFERIR poder especial, amplio y suficiente en cuanto a Derecho se requiera a la Dra. **OLGA LUCIA GOMEZ PINEDA**, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. 21.873.112 de Marinilla y con T.P. 51.746 del C.S. de la J., para que me represente ante su Despacho en el proceso de INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD -FILIACION - instaurado en nuestra contra por el señor **RICARDO ANTONIO RIOS**, radicado con el No. 2019-412.

La apoderada queda facultada para recibir, desistir, transigir, contestar la demanda, proponer excepciones y en general para interponer todos lo recurso del caso en defensa de mis legítimos derechos e intereses.

Correo de la apoderada: [olgomez@gomezpinedaabogados.com](mailto:olgomez@gomezpinedaabogados.com)

Mi correo es: [melyssa.valenciav@gmail.com](mailto:melyssa.valenciav@gmail.com)

Atentamente,

**GUILLERMO LEON VALENCIA CARDONA**  
C.C. No. No. 70.079.948

---